

RESOLUCIÓN N° **R - 0 2 6 7** 2019

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Alto Sinú para el año lectivo 2019”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL,**  
En ejercicio de sus facultades, legales y

**CONSIDERANDO:**

Qué según el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, se otorga a los rectores y/o directores rurales de los Establecimientos Educativos la facultad de hacer la distribución de la asignación académica a los docentes.

Que el artículo 2.4.6.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo en las entidades territoriales.

Que mediante el Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

Que la jornada laboral de los docentes se establece en el Decreto 1075 de 2015 Título 3 organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas de la siguiente manera:

**“Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral.** Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

*El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.”*

*Esta jornada se cumplirá de acuerdo a lo establecido en los artículos: Artículo 2.4.3.1.2. y Artículo 2.4.3.1.4., de la misma norma.*

**Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar.** El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

*El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.*

	Horas	Horas
--	-------	-------

RESOLUCIÓN N° ~~12~~ - 0 2 6 7 2019

"Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Alto Sinú para el año lectivo 2019"

*Parágrafo 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.*

*Parágrafo 2. La intensidad horaria para nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.*

**Artículo 2.4.3.1.4. Establecimientos educativos con varias jornadas escolares.** *Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Educación, los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades a cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 1 del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de año lectivo en forma diaria o dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos.*

Que mediante Decreto 316 y 317 del 19 de Febrero del 2018 Por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y 1278 del año 2002 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, en su, Artículo 14. "Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector y/o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. El rector y/o director rural solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente -coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo. El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente -coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna."

Que el Decreto 1075 del 25 de mayo de 2015, en su Título 3 Capítulo 2, "Actividades educativas de docentes y directivos docentes" artículo 2.4.3.2.1. "Asignación académica. El tiempo que, distribuido en períodos de clases, que dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios. La asignación académica de los docentes y de educación básica primaria igual a la jornada escolar de la institución educativa para los estudiantes de preescolar y de educación básica primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.2. del presente Decreto. Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal docente

**RESOLUCIÓN N° 0267 2019**

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Alto Sinú para el año lectivo 2019”

Que de acuerdo al listado de los Establecimientos Educativos que cumplen con los requisitos, presentados los soportes por los rectores y/o directores rurales de las Instituciones Educativas oficiales, se considera necesario el reconocimiento de horas extras al personal directivo docente (Coordinador) y docente que garantice la prestación de los servicios para cumplir con los programas académicos, pedagógicos y técnicos que tienen establecidos los Proyectos Educativos Institucionales en las distintas Sedes Educativas, lo anterior soportadas en los actos administrativos de autorización de la jornada única en las distintas cohortes en las instituciones educativas oficiales, la planeación de la matrícula y de verificación de Planta, por parte del equipo de Cobertura, Calidad, Inspección y Vigilancia, planta y gestión del talento humano.

Que de acuerdo a los parámetros establecidos en los Decretos 3020 Compilado en el Título 6, Capítulo 1, Sección 2 del Decreto 1075 de 2015, la matrícula registrada en el SIMAT a fecha de la presente resolución, la planta de cada uno de los establecimientos educativos y la asignación académica presentada por los Directivos Docentes de cada Institución Educativa, en la cual se evidencian las necesidades que no pueden ser atendidas, la Secretaría de Educación de Córdoba procedió a realizar el estudio técnico de necesidades educativas y de horas extras para el periodo 2019, para la zona del Alto Sinú correspondiente a los municipios de Tierralta y Valencia.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la totalidad de horas extras semanales por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Convenio con SENA en los establecimientos educativos de la Zona del Alto Sinú, para el periodo 2019, arrojadas en los estudios técnicos, así:

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	H.E. COMPL. PLNTA	H. E JOR.ÚNICA	H.E.JOR NOCTURNA	H. E ARTIC.SENA
TIERRALTA	I.E. NUEVA PLATANERA	4	95	0	0
	I.E. SAGRADO CORAZON DE JESUS	98	0	0	0
	I.E. CAMPO BELLO	0	147	0	0
	I.E. FÉ Y ALEGRIA	10	116	0	8
	I.E. LA INMACULADA	70	25	0	0
	I.E. MADRE LAURA	26	0	0	0
	I.E. JUNIN	32	70	140	0
	I.E. ANTILLANA	0	0	0	0
	I.E. PUEBLO NUEVO	40	65	0	0
	I.E. LA ESMERALDA	48	0	0	0
	I.E. 19 DE MARZO	16	0	0	0
	I.E. EL ROSARIO	27	25	0	0
	I.E. ESTEFANIA MARIMON ISAZA	4	25	0	0
	I.E. INMACULADA CARRIZOLA	0	0	0	0
	I.E. LAS DELICIAS	10	40	0	0
	I.E. LOS MORALES	10	156	0	10

RESOLUCIÓN N° ~~18~~ - 0 2 6 7 2019

"Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Alto Sinú para el año lectivo 2019"

	I.E. NUEVO ORIENTE	58	135	0	0
	I.E. BENICIO AGUDELO	30	100	0	0
	I.E. NUEVA UNION	12	100	0	0
	I.E. 1° DE MAYO CALLEJAS	16	0	0	0
	TOTAL TIERRALTA	563	1276	140	18

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	H.E.COMPL. PLNTA	H.E JOR.ÚNICA	H.E.JOR NOCTURNA	H.E ARTIC.SENA
VALENCIA	I.E. VILLANUEVA	58	120	0	0
	I.E.EL REPOSO	0	97	0	0
	I.E.MARÍA AUXILIADORA	4	60	0	0
	I.E.LAS NUBES	20	90	0	0
	I.E.MANUELA BELTRÁN	0	30	0	0
	I.E.DIVINO NIÑO	4	75	0	0
	I.E.CATALINO GULFO	2	0	80	0
	I.E.SAN RAFAEL DEL PIRÚ	8	130	0	0
	I.E.JOSÉ MARÍA CARBONELL	33	0	0	0
	I.E.NUESTRA SRA. DEL ROSARIO	16	135	0	0
	I.E.ANTONIA SANTOS	12	125	0	0
	I.E.SANTO DOMINGO	50	115	0	0
	I.E.NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	4	115	0	0
	I.E.MATA DE MAÍZ	8	125	0	0
	TOTAL VALENCIA	219	1217	80	0

**PARAGRAFO UNICO:** Que teniendo en cuenta que al momento de realizar el estudio técnico que sirve de base para la expedición de la presente resolución, se encontraban pendientes por realizar nombramientos en algunas vacantes y que están por ser reubicadas plazas docentes liberadas, la asignación de horas extras efectuadas mediante la presente resolución puede estar sujeta a modificaciones.

Que los establecimientos educativos que no alcancen a cubrir sus necesidades por faltante de docentes, estos también serán suplidos con horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Únicamente se cancelará el valor de la hora extra efectivamente laborada por el docente y a partir de la iniciación de labores según certificación del rector, para lo cual debe aportarse los siguientes documentos los 3 primeros días hábiles de cada mes:

a. Estudio técnico del establecimiento educativo que soporte la necesidad de horas

**RESOLUCIÓN N° 0267 2019**

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Alto Sinú para el año lectivo 2019”

- e. Oficio de solicitud de disponibilidad presupuestal dirigido al Secretario de Educación Departamental para la autorización de las horas extras.
- f. Formato mensual de horas extras
- g. Las horas extras radicadas en el SAC por separado: Las de Jornada Única, las de complemento de planta, situaciones administrativas y las de educación de adultos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La asignación y el pago de las horas extras autorizadas en el presente acto se hará de acuerdo a lo dispuesto en los decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002, donde se define el servicio por horas extras y el pago de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** Cuando se envíe personal docente para suplir las horas extras asignadas en la presente resolución, es responsabilidad del Rector o Director Rural suspender de forma inmediata las horas extras y reportar la novedad a la Secretaría de Educación de Córdoba, indicando la fecha de suspensión de las mismas. Así mismo, cuando se presente la reducción de los grupos las cuales afecten las horas extras asignadas deberá desarrollar el procedimiento anteriormente mencionado.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar el cubrimiento con horas extras de las incapacidades de treinta (30) días o menores a treinta (30) días, de los docentes, según la necesidad de cada establecimiento educativo y deberán ser asignadas por el Rector o Director Rural previa autorización de la Secretaría de Educación de Córdoba.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Rector o Director de la respectiva Institución Educativa deberá certificar mensualmente por escrito el cumplimiento de las horas extras laboradas por los docentes de conformidad con lo establecido en el plan de estudios.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Montería a los, 21 ENE 2019

  
**PAULA ANDREA MORALES SOTO**  
Secretaria de Educación Departamental

Aprobó: Fernando Negrete – Líder Área Administrativa y Financiera

Revisó: Ila Ruiz Álvarez – Líder Talento Humano

Revisó: Luis Mass – Comisión Área Inspección y vigilancia

Revisó: Aníbal Arroyo – Área Cobertura Educativa

Revisó: Alfonso Lominett – Área Inspección y Vigilancia

Revisó: Luisa Morales – Área Calidad Educativa

Proyectó: Fredy Martínez – Área Talento Humano